



Poder Legislativo de Querétaro



OP61 51972

22/06/26 14:18

267574-36E106T118AL22

Sistema de Control de Asunto:

Querétaro, Qro., a 22 de junio de 2026.

ASUNTO: Se presenta iniciativa de Ley.

**H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO.  
P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada, en la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **“INICIATIVA POR LA SALUD MENTAL Y EL BIENESTAR EMOCIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 11; SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 13; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, imponiendo a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la educación impartida por el Estado deberá desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y contribuir al fortalecimiento de una sociedad basada en el respeto a la dignidad humana, los derechos humanos y el desarrollo integral de las personas.
3. Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a la protección de la salud y establece el principio del interés superior de la niñez, ordenando que



en todas las decisiones y actuaciones del Estado se vele y cumpla con dicho principio, garantizando de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes.

4. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual el Estado Mexicano es parte, reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, así como a recibir educación orientada al desarrollo integral de su personalidad, capacidades y aptitudes.

5. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro reconoce el derecho a la educación y a la protección de la salud como derechos fundamentales que deben garantizarse mediante políticas públicas que favorezcan el desarrollo integral de las personas y el bienestar colectivo.

6. Que la Ley General de Educación establece que la educación debe fomentar el desarrollo humano integral, fortalecer las habilidades socioemocionales de los educandos, promover estilos de vida saludables y contribuir a la construcción de entornos escolares seguros, inclusivos y libres de violencia.

7. Que la Ley de Educación del Estado de Querétaro contempla actualmente la promoción de hábitos saludables, la prevención de adicciones, la cultura de paz, la prevención del acoso escolar y el desarrollo integral de los educandos; sin embargo, no incorpora expresamente la promoción de la salud mental y el bienestar emocional como un fin específico de la educación ni como una atribución permanente de la autoridad educativa estatal.

8. Que la Ley de Salud Mental del Estado de Querétaro constituye un importante instrumento para garantizar la atención de la salud mental de la población; no obstante, resulta necesario fortalecer la coordinación entre las políticas públicas de salud y las políticas educativas, a efecto de incorporar mecanismos preventivos desde los centros escolares que permitan una atención temprana y oportuna de los factores de riesgo psicosocial.

9. Que la Organización Mundial de la Salud estima que uno de cada siete adolescentes de entre 10 y 19 años presenta algún trastorno mental, siendo la depresión, la ansiedad y los trastornos del comportamiento algunas de las principales causas de enfermedad y discapacidad en este grupo poblacional. Asimismo, dicho organismo internacional advierte que el suicidio constituye una de las principales causas de muerte



entre las personas jóvenes, lo que evidencia la necesidad de fortalecer las acciones preventivas desde el ámbito educativo.

**10.** Que el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes ha señalado que la pandemia por COVID-19 agravó diversos problemas relacionados con la salud mental de la niñez y la adolescencia, incluyendo depresión, ansiedad, estrés, trastornos alimentarios, violencia e ideación suicida, situación que exige una intervención institucional integral orientada a la prevención y atención temprana.

**11.** Que de acuerdo con información estadística difundida con base en registros del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante el año 2024 se registraron en México 8,856 suicidios, observándose una incidencia particularmente relevante en la población joven de entre 15 y 29 años de edad, circunstancia que obliga a fortalecer las estrategias de prevención y promoción del bienestar emocional desde edades tempranas.

**12.** Que la escuela constituye uno de los principales espacios de socialización y formación de niñas, niños y adolescentes, por lo que representa el entorno idóneo para promover habilidades socioemocionales, fortalecer factores de protección, detectar oportunamente situaciones de riesgo y generar mecanismos de orientación y canalización hacia las instituciones competentes.

**13.** Que el personal docente y directivo mantiene contacto permanente con los educandos durante etapas fundamentales de su desarrollo, por lo que resulta indispensable fortalecer su capacitación en materia de salud mental, educación socioemocional, detección de factores de riesgo psicosocial y prevención de conductas autolesivas.

**14.** Que la promoción de la salud mental en los centros educativos no debe entenderse únicamente como una medida reactiva frente a problemáticas específicas, sino como una política pública permanente encaminada a fortalecer la resiliencia, el manejo adecuado de emociones, la sana convivencia, la prevención de la violencia y la construcción de comunidades escolares más seguras e inclusivas.



15. Que el fortalecimiento de la salud mental de niñas, niños y adolescentes constituye una inversión social de largo plazo que impacta positivamente en el rendimiento académico, la permanencia escolar, la prevención de conductas de riesgo, la cohesión social y el desarrollo integral de las futuras generaciones de queretanas y queretanos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno de la LXI Legislatura del Estado, la presente Iniciativa:

**“INICIATIVA POR LA SALUD MENTAL Y EL BIENESTAR EMOCIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 11; SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 13; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción XXIII al artículo 11; se reforma la fracción XVIII del artículo 13; y se adiciona una fracción XXI al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 11.** La educación que se imparta en la Entidad, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá los siguientes:

...

**XXIII.** Promover el desarrollo de competencias socioemocionales que contribuyan al bienestar emocional, la salud mental y el desarrollo integral de los educandos.

**Artículo 13.** Corresponden a la Secretaría, las atribuciones siguientes:

...

**XVIII.** Fomentar programas, políticas y foros tendientes a sensibilizar y concientizar a educandos, madres, padres de familia o tutores, sobre el acoso escolar, la violencia entre alumnos, la salud mental, el bienestar emocional y la prevención de conductas de riesgo, con la finalidad de contribuir a la construcción de entornos escolares seguros y libres de violencia.



...

**XXI.** Diseñar, implementar y evaluar programas permanentes de promoción de la salud mental, educación socioemocional, prevención del suicidio y de conductas autolesivas, fortalecimiento de habilidades para la vida, manejo adecuado de emociones y resiliencia, dirigidos a los educandos de todos los niveles educativos, en coordinación con las autoridades competentes en materia de salud.

### TRANSITORIOS

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan a lo previsto en la presente Ley.

**Tercero.** Enviase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

**Cuarto.** La Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado y demás autoridades competentes, deberá emitir o adecuar los lineamientos, protocolos, programas y mecanismos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

**Quinto.** La Secretaría de Educación del Estado deberá incorporar gradualmente en los programas, estrategias y acciones educativas de su competencia, contenidos orientados a la promoción de la salud mental y el bienestar emocional, la educación socioemocional, la prevención del suicidio y de conductas autolesivas, así como al fortalecimiento de la resiliencia, las habilidades para la vida y el manejo adecuado de las emociones.

**Sexto.** La Secretaría de Educación del Estado implementará programas de capacitación y actualización dirigidos al personal docente, directivo y de apoyo educativo en materia de promoción de la salud mental,



detección temprana de factores de riesgo psicosocial, prevención de conductas autolesivas y canalización institucional, dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Séptimo.** La Secretaría de Educación del Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, promoverá la elaboración e implementación de mecanismos de orientación, atención inicial y canalización para estudiantes que presenten factores de riesgo asociados a su salud mental y bienestar emocional, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez y la protección de datos personales.

**Octavo.** Las acciones derivadas del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos humanos, materiales y presupuestales aprobados a las dependencias involucradas para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no requerirán ampliaciones presupuestales para su entrada en vigor.

**ATENTAMENTE**

**LXI LEGISLATURA  
DIPUTADO INDEPENDIENTE**

  
**DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA**

HOJA DE FIRMAS DE INICIATIVA DE LEY DENOMINADA "INICIATIVA POR LA SALUD MENTAL Y EL BIENESTAR EMOCIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 11; SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 13; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO".